

**CONVENIO COLECTIVO 2.009, PARA LA RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA VIARIA DE MECO (MADRID)**

**CAPITULO I – CONDICIONES GENERALES**

**ART. 1.- PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO**

El presente Convenio Colectivo se ha suscrito por la Empresa CESPAS, S.A y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Meco (Madrid).

**ART. 2.- AMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL.**

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa CESPAS, S.A., en su centro de trabajo de Meco dedicados a la recogida de basuras y limpieza viaria.

**ART. 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma retrotrayéndose los efectos económicos al 1 de Enero de **2.009**.

La duración del convenio será de 1 año, extendiéndose desde el 1 de Enero de 2.009 hasta el 31 de Diciembre de 2.009.

Este convenio quedará automáticamente denunciado el 31 de Diciembre de 2.009

**ART. 4.- CONDICIONES.**

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

**ART. 5.- GARANTÍA, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.**

Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

**ART. 6.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.**

Se crea una Comisión Mixta Paritaria de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Serán funciones de esta comisión las siguientes:

Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en Vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio.

Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por convenio conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

#### **ART. 7.- ABSORCIÓN DE PERSONAL.**

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma que estuvieran fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata o en su caso a depender del Ayuntamiento, si éste es el que gestiona directamente el servicio respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

### **CAPITULO II – CONDICIONES ECONÓMICAS**

#### **ART. 8.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL.**

El salario bruto del personal afectado por este convenio colectivo es para el año 2009, el que se especifica en la tabla salarial del anexo final, a la cual se llega de la siguiente forma:

La tabla salarial definitiva del año 2008 se incrementa un 5,3 % a todos los conceptos.

Si el I.P.C. real a 31 de diciembre de 2009 fuera superior al 4,0 %, se efectuará una revisión salarial por la diferencia entre ambos índices.

#### **ART. 9.- PLUSES.**

Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

De transporte.

De trabajo tóxico, penoso o peligroso.

De nocturnidad.

Incentivos.

Calidad.

De R.S.U., el conductor de R.S.U., cobrará por día de trabajo, la cantidad de: 2'11 €

Los referidos pluses, al ser éstos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales, maternidad y hospitalización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación.

## **ARTÍCULO 10.- PEÓN CLASE A Y PLUS FUNCIONAL DE ESPECIALIZACIÓN PARA PEONES**

### **10.1 Peón Clase A**

Trabajador/a encargado/a de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, si bien, por sus habilidades personales, podrá manejar vehículos cuyo P.M.A., sea inferior o igual a 2.000 Kg., y/o vehículos que precisen carné de conducir de clase A, B, o inferior y con P.M.A., igual o inferior a 3.500 Kg., labores que sin constituir un oficio se requiere para su manejo de cierta práctica o especialización.

Dentro de sus funciones, se responsabilizará de la limpieza y adecuada conservación de la maquinaria o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de las mismas.

Las Empresas designarán a los trabajadores inicialmente designados para esta categoría de entre los trabajadores que habitualmente vengán realizando estas funciones. Este acceso inicial no generará plazas vacantes de peón.

Las plazas vacantes posteriores o de nueva creación, se cubrirán conforme a los artículos Ascensos y Plazas vacantes de este Convenio.

Las Empresas por razones del servicio, podrán asignar cualquier trabajo propio de la categoría de peón a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de barredora o vehículo anteriormente citado.

Ningún trabajador con categoría de peón, manejará esta maquinaria si en su cantón y turno, hubiese un peón Clase A disponible.

El salario a percibir será el que figura en la tabla salarial y que coincide con el de peón, si bien y al objeto de compensar las habilidades personales, cuando la empresa le encomiende el manejo de los vehículos anteriormente enumerados, percibirá un plus por día efectivo de trabajo utilizando los mismos, denominado de manejo de maquinaria, consistente en una cuantía de 3'13 € La referida cantidad experimentará, para el año 2009, el mismo incremento pactado, incluida la revisión salarial que en su caso pudiera producirse.

Este plus incluye el posible manejo de cualquier útil, herramienta o similares de los indicados en el apartado de plus funcional de peones.

Las cantidades percibidas por día efectivo de trabajo, al tratarse de un plus funcional vinculado a la realización de una labor determinada, no tendrá carácter consolidable, ni formará parte del complemento que el operario pudiera percibir a la hora de complementar el salario en los procesos de enfermedad o accidente laboral.

### **10.2 Plus funcional de especialización para peones**

El peón que realice sus funciones con sopladoras, desbrozadoras o pistolas quitapintadas, percibirá un plus funcional de especialización por día efectivamente trabajado realizando dichas funciones por la cuantía de 2'74 €

En caso de coincidir dos o más pluses en la misma jornada se abonará el de más importe.

El devengo de este plus funcional, no exigirá conocimiento alguno de mecánica que le permita ejecutar reparaciones de taller, con o sin herramientas, aunque sí las habilidades precisas para cumplir su obligación de mantenimiento, entretenimiento, reposición, limpieza y cuidado de cualquier vehículo, maquinaria o herramienta con las que se trabaje.

Se tratarán en la Comisión Mixta Paritaria interpretativa del presente Convenio Colectivo los casos de incorporación de nuevas maquinarias en las Contratas. Se respetarán los acuerdos superiores pactados individual o colectivamente que superen los acuerdos fijados en este artículo.

### **ART. 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

Cuantía: La fijada en el Anexo I del presente convenio para la categoría que corresponda.

Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.

Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 16 del mes de Julio.

La de Navidad se hará efectiva el día 17 del mes de Diciembre.

Periodo de devengo: Las de verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese del trabajador durante el periodo devengado, se abonarán las sextas partes correspondientes a los meses o fracciones de mes trabajados.

Paga de Verano: Se devengará del 1 de Enero al 30 de Junio.

Paga de Navidad: Se devengará del 1 de Julio al 31 de Diciembre.

El importe bruto de las pagas extraordinarias, será para cada categoría el indicado en la tabla salarial anexa más el complemento de antigüedad correspondiente a 30 días.

### **ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS**

El último día hábil del mes de Febrero, el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la Tabla Salarial del Anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año anterior) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas.

El importe bruto de la paga extraordinaria de beneficios, será para cada categoría el indicado en la tabla salarial anexa más el complemento de antigüedad correspondiente a 30 días

### **ARTÍCULO 13.- ANTIGÜEDAD**

#### **Complemento de antigüedad:**

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento sobre el salario base.

Los trabajadores temporales, desde 1/1/98, disfrutarán de este complemento en las mismas condiciones.

#### **Devengo de antigüedad:**

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la contrata.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

El trabajador que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las Pagas extras (30 días en cada una) y en los beneficios (15 días).

### **ARTÍCULO 14.- DIETA ALIMENTICIA**

El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada interrumpida percibirá una dieta alimenticia por día trabajado de 7,76 €

## **CAPITULO III – CONDICIONES DE TRABAJO**

### **ART. 15.- JORNADA LABORAL.**

La jornada laboral será:

Para el año 2009 de de 38 horas semanales, de lunes a sábado más los 7 días de licencia retribuida por el exceso de jornada.

La jornada se prestará de lunes a sábado, disfrutando de 30 minutos de descanso para el bocadillo, incluyéndose como tiempo efectivo de trabajo.

Se concederá cada año un día laborable de licencia retribuida en el periodo de Navidad, que se disfrutarán de modo que en ningún caso esté sin prestar servicio más de un 25 por ciento de la plantilla de cada contrata, distribuyéndose por categorías y turnos de trabajo. Estos días se abonarán a razón de salario base más antigüedad, más complementos salariales y plus de transporte señalados en el artículo 9 de este convenio.

El calendario de disfrute de vacaciones se efectuará dentro del primer trimestre del año entre la empresa y el Delegado de Personal.

#### **ART. 16.- DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS.**

Se considera como días de descanso los domingos y festivos, que serían los 12 días señalados de carácter general más las dos Fiestas Locales y la Festividad de San Martín de Porres, (3 de noviembre) Festividad Patronal.

#### **ART. 17.- TRASLADO DEL PERSONAL.**

Cualquier trabajador, podrá solicitar a la Empresa por escrito el traslado a otra zona cuando exista una vacante.

#### **ART. 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Se procurará que solamente se realicen horas extras en casos excepcionales, si bien, dadas las características del servicio público a prestar, caso de ser necesario realizarlas, el importe a percibir será el que figura junto a la tabla salarial anexa.

#### **ART. 19.- LICENCIAS Y PERMISOS.**

La Empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año, a todos los trabajadores que lo soliciten por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc., asimismo en situaciones especiales éste plazo se podrá ampliar a treinta días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación.

15 días retribuidos en caso de matrimonio.

3 días por fallecimiento, intervención grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho se produce a más de 200 Km., del centro de trabajo.

2 días por enfermedad grave de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho ocurriese a más de 200 Km., del centro de trabajo.

2 días por nacimiento o adopción de hijo y cuatro si sucede el hecho fuera de la localidad. Si concurriese enfermedad grave se aumentará a un total de cinco días.

1 día por traslado de domicilio habitual.

1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.

1 día para el caso de renovación del carné de conducir de todo el personal que utilice dicho carné para la realización de su trabajo en la Empresa.

Por el tiempo necesario para los reconocimientos médicos relativos a enfermedad profesional.

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica del trabajador, tanto del médico de Cabecera como del Especialista, previa justificación obligatoria de la asistencia y del tiempo empleado en la misma.

#### **ART. 20.- VACACIONES.**

Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre, ambos incluidos.

La asignación individual de cada trabajador a los turnos de vacaciones establecidos por la Empresa se efectuará entre la empresa y el delegado de personal, publicándose el cuadro con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

#### **ART. 21.- CAPACIDAD DISMINUIDA.**

Los trabajadores afectados de capacidad disminuida deberán ser destinados por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

La disminución de la capacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la Empresa a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinarán si las condiciones físicas del trabajador incapacitado le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

#### **ART. 22.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS.**

Las vacantes que se produzcan en la Empresa, se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 28 del Convenio General del Sector.

Se entregará a primeros de cada año al representante de los trabajadores, una relación de todo el personal, indicando edad y antigüedad en la Empresa.

#### **ART. 23.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.**

En el supuesto de que un conductor realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le asignará un puesto similar o equivalente, respetándole la categoría

y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo, hasta la entrega del permiso de conducir, siempre que dichos accidentes no se deban a embriaguez u otra causa similar del propio conductor.

La Empresa se compromete a hacerse cargo bien directamente o a través de la Compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables los conductores de ésta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a embriaguez u otra causa similar del propio conductor.

#### **ART. 24.- PRENDAS DE TRABAJO.**

La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas:

##### **ROPA DE VERANO QUE SE ENTREGARÁ CADA DOS AÑOS:**

2 pares de pantalones  
2 camisas de manga corta  
1 cazadora de verano  
1 gorra.

##### **ROPA DE INVIERNO QUE SE ENTREGARÁ CADA DOS AÑOS**

2 pantalones  
2 camisas de manga larga  
1 forro polar  
1 cazadora de invierno  
1 anorak  
1 gorra

##### **CALZADO ANUAL**

1 par de zapatos de verano  
1 par de botas de invierno  
1 par de botas de agua para peones  
1 traje de agua (dicho traje será sustituido caso de romperse previa entrega del deteriorado)

Las botas de invierno de seguridad para el personal que lo solicite.

A los trabajadores se les entregará jabón y toalla y los guantes de trabajo que precisen los cuales serán sustituidos por los viejos que se entregarán para recibir otro par.

#### **ART. 25.- EXCEDENCIA.**

Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a cuatro meses e inferior a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el delegado de personal en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitará el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

Los trabajadores que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales, no necesitan antigüedad en la empresa para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

## CAPITULO IV – MEJORAS SOCIALES

### **ART. 26.- INCAPACIDAD TRANSITORIA.**

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de Incapacidad Transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La Empresa abonará hasta el 100% del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En el caso de enfermedad común, la Empresa abonará hasta el 100% del salario real a partir del primer día de producirse la baja médica.

### **ART. 27.- SEGURO COLECTIVO.**

En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 34.373'08 € Independientemente de las prestaciones que, por este motivo, legalmente le correspondan.

### **ART. 28.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.**

El personal con más de seis meses en la Contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de:

Para el personal a jornada completa: 1.108'81 €

Para el personal a jornada parcial: 554'40 €

La concesión o no de dicho anticipo se llevará a cabo por la Empresa y el Comité de Empresa, quienes deberán extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose los trabajadores solicitantes a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho anticipo se hará durante las 14,5 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de anticipos reintegrables.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de anticipos reintegrables la siguiente cantidad:17.901'00 €

#### **ART. 29.- JUBILACIÓN A LOS 64 AÑOS.**

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de convenio con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubile por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

#### **ART. 30.- JUBILACIÓN.**

La empresa caso de que el trabajador desea jubilarse anticipadamente de manera total y al objeto de que este pueda prepararse para la jubilación, concederá los permisos retribuidos siguientes:

Si la jubilación se produce a los 60 años: 60 días.

Si la jubilación se produce a los 61 años: 45 días.

Si la jubilación se produce a los 62 años: 30 días.

Si la jubilación se produce a los 63 años: 20 días.

Si la jubilación se produce a los 64 años: 20 días.

Si la jubilación se produce a los 65 años: 20 días.

#### **ART. 31.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Durante la vigencia del presente convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de convenios sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

### **CAPÍTULO V – SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

#### **ART. 32.- SALUD LABORAL.**

El Delegado de Personal de este centro de trabajo será el Delegado de Salud Laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

#### **ART. 33.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.**

Se realizará por parte del Servicio Médico de la empresa o por la entidad que esta designe un reconocimiento médico anual en horas de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

### **CAPITULO VI – GARANTIAS SINDICALES**

#### **ART. 34.- DELEGADO DE PERSONAL.**

Se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 1/1995 de 24 de Marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto resulta de aplicación al colectivo incluido en el presente convenio.

#### **ART. 35.- CUOTAS SINDICALES.**

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la central o sindicato al que pertenece así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deberá ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones mensualmente, salvo notificación en contrario del trabajador.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA**

En el caso de que un trabajador adscrito a los servicios de Meco sea destinado provisionalmente a realizar servicios en otro centro de trabajo, percibirá la diferencia salarial, caso de existir.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA**

Al estar este convenio colectivo equiparado, a los conceptos retributivos del convenio colectivo L.P.V., de Madrid capital, en los años sucesivos, sólo se negociará artículos que afecten a temas sociales ó laborales.

#### **CLAUSULA ADICIONAL TERCERA**

A los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 85.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, se adjunta al presente Convenio Acuerdo Marco de implantación de los Planes de Igualdad en el Grupo Ferrovial, en cuya cláusula Primera relativa al ámbito de actuación se incluye a CESPAS, S.A., Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares dentro de su ámbito de aplicación.

Las partes negociadores expresamente acuerdan adherirse íntegramente al mencionado Acuerdo Marco reconociéndoles plena eficacia obligacional.

Se adjunta copia del citado Plan al texto del presente Convenio, el cual formará parte integrante del mismo.